



Rawson Abril de 2021.

Expte.: 39771/20

INSTITUTO PROV. DEL AGUA

Licitación Publica 2/19 – Obra Const. de Estaciones de Bombeo Complementarias Canales de Riego VIRCH-GAIMAN.

Dictamen 10/21

Señor Presidente:

Me remite Usted, nuevamente, el expediente de la referencia, por el cual se tramita la Licitación Publica 2/19, del Instituto Provincial del Agua, cuyo objetivo es realizar la obra: “Construcción de estaciones de bombeo complementarias de los canales de Riego del VIRCH”.

Siendo el plazo de ejecución para la presente obra de 120 días, según pliego –Sección IV- CP-artículo 6, es decir cuatro meses de obra.

La fecha de Apertura de la presente Licitaciones Publica, es del día 12 de Julio de 2019 (hoja 1560 IPA). La Comisión de Preadjudicación se expide con fecha 24 de Noviembre de 2020 (hoja 1576 IPA).

En esta oportunidad, ese Organismo Provincial, desarrolla “nuevas aclaraciones” por parte de la Comisión de Preadjudicación, de aquel “DICTAMEN DE PREADJUDICACION” de fecha Noviembre de 2020.

Aclaraciones que surgen a partir del Dictamen 12/20, de esta Asesoría Técnica (hoja 1620 TC), de fecha 23 Diciembre de 2020. Nada se dice de una oferta *Alternativa Tecnica* de menor precio, en aquel análisis primario que realiza la Comisión de Preadjudicación, sobre la oferta de \$ **15.706.200,07** , empresa PALCO SA (hoja 910 IPA). Como tampoco adjunta ninguna aclaración, del cálculo o procedimiento para pasar de un presupuesto oficial de \$ 14.767.192,57 (art.3 SIII PCP hoja 112 IPA), valores a Enero 2019, pasa a \$ **18.242.541,99** al mes de Marzo 19.

Se entiende, son profesionales de mucha jerarquía, para nuestra querida Provincia, de acuerdo a lo mencionado en estas “nuevas aclaraciones” en el presente proceso Licitatorio para realizar la obra en cuestión. Quiero insistir sobre este punto, del tiempo transcurrido en este proceso Licitatorio por parte de ese Organismo; con fecha de apertura de ofertas en Julio de 2019, tema no menor.

No obstante me permitiría algunos comentarios para tener en cuenta. Evitando desde este lugar de Asesor Técnico, de este Organismo Constitucional de Control Externo, se produzca un perjuicio fiscal al estado Provincial que se podría haber evitado. Por ello no se trata de analizar un Dictamen de esta Asesoría, sino hacer lo que corresponde como Organismo Licitante del Estado Provincial, siendo sus agentes empleados del mismo.



Con respecto a los “errores graves”, indicados por falta de incluir una bomba en la oferta Alternativa por parte de la pretendida contratista PALCO SA. Según cálculo realizado por la Comisión de Preadjudicación (hoja 1641 IPA). Entiendo que esta oferente sabe que debe proporcionar tres bombas, pues firma el PBYC en su oferta Original. Es decir dos bombas con todos los elementos para funcionar y otra bomba en espera digamos o reserva. Pero en este caso de su *Alternativa Técnica* su precio final es de \$ 15.706.200,07, por hacer la obra en las condiciones que está en el pliego de bases y condiciones, este es el menor precio para la Provincia.

Entonces entiendo que se debería por lo menos, al estudiar las ofertas por parte de la Comisión de Preadjudicación en su momento; haberle preguntado a la oferente (PALCO SA), esta cuestión del cálculo de las bombas y una de reserva. Pues una cuestión es su oferta básica y otra es su oferta Alternativa Técnica. Cuando se firma el contrato esta oferente, debe cumplir con su presupuesto de acuerdo al pliego de bases y condiciones, CON LAS TRES BOMBAS, a riesgo suyo; si el pliego se lo exige, más allá del error cometido según el cálculo realizado por de dicha Comisión (hoja 1641 IPA), no cálculo de la oferente, para su oferta Alternativa Técnica. Ahora es claro que una de las bombas es de reserva, y en una estación como en la otra estación se debe colocar una bomba, para que funcione y la otra es reserva; esto la contratista, entiendo lo conoce, no es que se cometió un error; por eso en su momento la Comisión que estudia las propuestas, con muy buenos profesionales de la Ingeniería Civil debería haber pedido información, más aun sabiendo que su oferta de *Alternativa Técnica*, es más económica para nuestra Provincia o en todo caso señalar estas nuevas aclaraciones en su momento.

Otra cuestión es no compartir el PROYECTO ALTERNATIVO, con un “pescante”, al medio del río; este punto es crucial, y se indican sobre este, problemas o contingencias durante la operación de las bombas (hoja 1638 IPA), además de las cuestiones de la bomba de reserva solicitada en el proyecto básico de ese Organismo, indicado o comentado en el párrafo anterior.

Me permitiría señalar sobre estos problemas o contingencias, de acuerdo con mi experiencia profesional en proyectos de obras civiles o de obras realizadas en nuestra querida Patagonia u otra zona del país, que llevan una toma de agua o volcado de la misma, se pueden evitar con playones flotantes tipo barcaza con la proa contra la corriente, evitando que se junten ramas o troncos y utilizándolas de apoyo para que un asistente o personal concorra “in situ”, al lugar donde se encuentra la bomba.

No obstante la responsabilidad en la presente Licitación Publica, es por parte de ese Organismo Provincial, de Licitar en estas condiciones. Adjudicando en estas condiciones a la empresa GARBIN SA.

Por otra parte es claro si este PLIEGO está mal hecho, mal redactado o tiene errores, que ese Organismo detecta en esta oportunidad. Esta Licitación Publica debería haber sido declarada FRACASADA, en su momento.



Debo observar en esta oportunidad, de este presente análisis, que han transcurrido desde la fecha de Apertura de Licitación 22 meses y 20 días, hasta hoy. Desde la fecha que se expide la Comisión de Preadjudicación 5 meses y 8 días, hasta hoy. Advierto que el plazo de ejecución de esta obra es de cuatro meses o 120 días.

Por ello entiendo que ese Organismo Provincial deberá, extremar todos los recaudos para, si Adjudica la presente en estas condiciones, el esfuerzo sea compartido entre el oferente (GARBIN SA) y el Estado Provincial, en cuanto la redeterminación de precios, actualizada al mes anterior del inicio de obra. Este sea de un periodo menor, evitando un perjuicio fiscal para la Provincia, acá el que paga los tiempos muertos es el Estado Provincial. Pues la redeterminación de precios es a partir de Junio del 2019 (mes base de oferta). En mi opinión existiría, un perjuicio para el Estado Provincial, en estas condiciones, por el tiempo transcurrido entre la fecha de Apertura de la presente Licitación Publica, con la fecha que se le dará inicio a la presente obra con estas condiciones.

Siendo responsable ese Organismo Provincial por el tiempo transcurrido, hasta la fecha. Como cualquier Organismo Provincial que en estas cuestiones no son ajenos. Más aun ese Organismo Provincial, con la calidad de Profesionales para el desarrollo de las tareas, del cual dispone.

Por otra parte entiendo conveniente, a partir del Acuerdo 408/00 de este Tribunal, se realice un seguimiento sobre esta obra, por parte de la Fiscalía 5 que lleva el Control Externo de ese Organismo Provincial. En cuanto precio de contrato, índices de actualización utilizados, porcentajes respecto a mano de obra y equipo, fecha base la cual se adjudica, precio de equipo y mano de obra adoptado etc. etc. Previendo como he señalado, se produzca un posible perjuicio fiscal para la Provincia.

Por último se adjunta, fotocopia simple artículo 6 y 9 de la Ley Provincial n° X N°2 (Ex Ley 532), que se debe cumplir por parte del Representante Técnico o Agentes de ese Organismo Provincial. Tanto lo que respecta a las incumbencias de título de grado como a la correspondiente encomienda Profesional solicitada para la presente Obra.

No teniendo de mí parte, otra consideración que realizar al trámite en cuestión, salvo mejor opinión.

Atentamente.

I

Ing. Civil Nelson Eduardo Castro
Asesor Técnico - Tribunal de Cuentas

